



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

31 DE ENERO DEL 2012

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|-----|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM. |
| II | REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. (VOTACIÓN). |
| IV | CLAUSURA DE LA SESIÓN. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Reinstalación de la sesión.-----	1
III	Segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Votación).-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Taiano Vicente.-----	2
	Votación del Artículo 55.-----	7
	Rectificación de la votación.-----	8
	Reconsideración de la votación.-----	9
	Votación del Artículo 56.-----	9
	Rectificación de la votación.-----	11
	Reconsideración de la votación.-----	11
	Votación del Artículo 57.-----	12
	Reconsideración de la votación.-----	13
	Rectificación de la votación.-----	14
	Calle María Augusta.-----	15
	Hernández Virgilio.-----	15
	Transcripción del texto del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----	16
VI	Clausura de la sesión.-----	54



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas veintitrés minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum para reinstalar la sesión de votación.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Para la reinstalación de la Sesión 115 del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito que se sirvan verificar que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad, por favor, para reinstalar la Sesión 115. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existe novedades, ciento dieciséis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Nos encontramos en el “segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (Votación)”.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano.

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: Tenemos que realizar la votación de cuatro artículos, y yo debo darle una explicación a este Pleno de porqué lo votamos. Realmente, esta ley le hemos socializado tanto y han participado tantos compañeros legisladores, que habíamos hecho, de hecho, casi un consenso y sabíamos cuáles eran los artículos en los que no estaba de acuerdo el bloque de Alianza PAIS, y me solicitaron que esos artículos sean votados individualmente. De esos artículos muchos fueron votados individualmente, pero han quedado tres artículos del tema de fiscalización, y hay un artículo que estamos incluyendo para volver a votar, que es el artículo setenta y nueve que habla del analista legislativo, cuya explicación la habíamos dado y creo que es totalmente justificada, porque los legisladores hoy nos comunicamos fundamentalmente a través de sistemas electrónicos, y no tenemos a una persona especializada para efectos de que nos ayude a manejar estos sistemas electrónicos que, a lo mejor, para los que son más jóvenes son menos complicados, pero para los que ya tenemos cierta edad y somos de la época de la máquina de escribir, se nos complica un poco el tema, entonces no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

resulta tan sencillo. De ahí, señor Presidente, que los artículos que se deberían de votar del proyecto, y que tienen relación con la fiscalización, son los siguientes. Si me permite, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. El artículo cincuenta y cinco que dice: "En el inciso primero del artículo ochenta y uno, elimínese la frase "caso contrario lo archivará", sustitúyase la frase "calificado el trámite" por la frase "conocido el trámite", y sustitúyase la frase "oral o escrita", por la frase "oral y escrita". En el momento en que estamos estableciendo que eliminamos la frase "caso contrario lo archivará", estamos quitándole la competencia a la Comisión de Fiscalización de archivar los procesos de juicios políticos. El artículo siguiente, que es el artículo cincuenta y seis, dice: "Remplácese el artículo ochenta y dos por el siguiente. Artículo ochenta y dos. Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político deberá remitir en el plazo de cinco días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional los informes de mayoría o minoría que hubiere, en los que deberá constar un informe motivado de las pruebas de cargo y descargo presentadas, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional decida archivar el trámite o continuar con el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional una prórroga de hasta cinco días adicionales". Ese es el artículo cincuenta y seis, que, una vez que el artículo cincuenta y cinco le ha quitado la competencia a la Comisión de Fiscalización para archivar los procesos de juicio político, el artículo cincuenta y seis le entrega esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

competencia al Pleno de la Asamblea Nacional. Quiero reflexionar un poco con los compañeros que sostienen que el juicio político puede significar un show mediático, y estamos precisamente buscando evitar cualquier posibilidad de lucimiento de algún legislador que llame a juicio político, cuando en la decisión que va a tomar el Pleno de la Asamblea solamente van a intervenir dos personas, dos legisladores de la Comisión de Fiscalización, uno para exponer el informe de mayoría y otro para exponer el informe de minoría y, paso seguido, en forma inmediata, procedemos el Pleno, procede el Pleno a votar y a tomar la decisión de si es procedente o no el juicio político. Ese es el artículo cincuenta y seis y el artículo cincuenta y siete, establece que se sustituya el artículo ochenta y tres por el siguiente: "Difusión del Orden del Día. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional a través de la Secretaría General dispondrá la difusión de los informes de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el Orden del Día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Por cada informe se deberá designar el asambleísta ponente que expondrá el mismo en la sesión del Pleno por el lapso máximo de veinte minutos, y no deberá ser el asambleísta proponente del juicio político. El Pleno de la Asamblea, sin debate, decidirá respecto de dos mociones, el archivo del trámite o el inicio del juicio político, esta decisión se tomará por mayoría absoluta y con votación nominativa. Si se decide el inicio del juicio político, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo de cinco días, deberá incorporar nuevamente este tema en el Orden del Día para que el Pleno de la Asamblea Nacional proceda al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

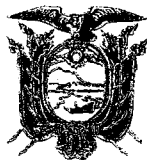
Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la interpelación que será comunicada al funcionario interpelado. El asambleísta proponente del juicio, en caso de ser integrante de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político, deberá excusarse en la Comisión y comparecer su alterno". Esos son los tres artículos que tienen que ver con la fiscalización. Y luego, el artículo setenta y nueve, que por pedido de algunos compañeros legisladores lo hemos incluido para que sea vuelto a votar, que dice: "Artículo setenta y nueve. Sustitúyase el séptimo inciso del artículo", perdón, aquí un error, señor Presidente, no es el setenta y nueve, le ruego corregir este error en la moción, es el artículo, uno de los artículos finales. Le voy a pasar en este momento corregida la moción al señor Secretario, por favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para información suya, Asambleísta, el artículo de los analistas administrativos algo así, que usted acaba de aludir, es el setenta y ocho, pero ya fue votado.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Es el setenta y ocho, sí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fue votado y el Secretario le va a dar la información. No, no, ese fue votado expresamente como artículo independiente, el Secretario tiene la información. Ese fue negado, no aprobado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, el artículo setenta y ocho fue votado y tuvo la siguiente votación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

De ciento veinte asambleístas presentes, cincuenta y tres afirmativos, cincuenta y tres negativos, un blanco y trece abstenciones, fue negado y, en la rectificación, con ciento veinte asambleístas presentes, cincuenta y tres afirmativos, cincuenta y cuatro negativos, tres blancos y diez abstenciones. El artículo fue negado.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Hay, señor Presidente, un clamor de los compañeros legisladores para que votemos ese artículo, así como vamos a votar los otros, señor Presidente. En todo caso, que se pronuncie el Pleno que es lo más democrático, como lo estamos haciendo con todos los artículos. Iniciemos la votación. Le voy a enviar la moción, le voy a corregir la moción. Gracias, señor Presidente. Comencemos con los artículos primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, en todo caso, usted va a mandar la moción modificada. Empezamos con los artículos que están bien.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Tal como hemos procedido, en las siguientes votaciones voy a dar lectura al artículo correspondiente, y se va a exponer en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional para la votación, señor Presidente. A la Secretaría de la Asamblea Nacional ha llegado una moción que dice lo siguiente: "Quito, 31 de enero de 2012. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: De conformidad a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

el cual dispone que: “Las y los asambleístas tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas, serán entregadas por escrito en la Secretaría General”, presento la siguiente moción de votación. “En vista de que ha sido convocada la continuación de la Sesión ciento quince del Pleno de la Asamblea Nacional con el fin de volver a votar algunos artículos, cuyo propósito era que sean sometidos a consideración del Pleno para votación individual, le solicito se someta a votación individual los artículos: 55, 56, 57, y en este momento acaba de ingresar una corrección, artículo 78 del informe para votación al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que consta en el oficio número 0138-VTA-AN-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, que fue remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Por la atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos. Atentamente, doctor Vicente Taiano Álvarez, Asambleísta Nacional ponente”.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En el orden de los artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. El artículo 55 de la propuesta presentada por el asambleísta Vicente Taiano, dice lo siguiente, se encuentra expuesto en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. “Artículo 55. En el inciso primero del artículo 81, elimínese la frase “caso contrario lo archivará”, sustitúyase la frase “calificado el trámite” por la frase “conocido el trámite” y, sustitúyase la frase “oral o escrita” por la frase “oral y escrita”. Hasta ahí el artículo cincuenta y cinco, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Señores asambleístas, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existe novedades, ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, cincuenta y tres negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y cinco de la propuesta presentada por el asambleísta Vicente Taiano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación del artículo cincuenta y cinco de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Estamos en la rectificación de la votación del artículo cincuenta y cinco. El asambleísta Abril ha solicitado la rectificación de la votación del artículo cincuenta y cinco de la moción presentada por el ponente, asambleísta Vicente Taiano. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existen novedades, ciento veintitrés asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y nueve votos afirmativos, cincuenta y tres negativos, un blanco, cero abstenciones. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición de la asambleísta Susana González y Kléver García se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la reconsideración de la aprobación del artículo cincuenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente inserta en sus curules. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, consignen su voto; estamos en la reconsideración, por favor. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y siete votos afirmativos, sesenta y siete negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de lo aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, en relación al artículo cincuenta y cinco de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización, doy lectura al artículo 56 que está expuesto en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. "Artículo 56. Reemplácese el artículo 82 por el siguiente: "Artículo 82. Informe. Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político deberá remitir en el plazo de cinco días a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, los informes de mayoría y minoría que hubieren en los que deberán constar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

un informe motivado de las pruebas de cargo y de descargo presentadas, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional decida archivar el trámite o continuar con el juicio político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional una prórroga de hasta cinco días adicionales". Hasta ahí el artículo cincuenta y seis, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Si no existen novedades, ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, cincuenta y cinco negativos, un blanco, cero abstenciones. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y seis de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsidere el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. A petición del asambleísta Fernando Flores, se pide la reconsideración del artículo cincuenta y seis de la moción presentada por el ponente, asambleísta Vicente Taiano. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primero rectificamos y luego reconsideramos. Con el mismo derecho que tienen todos puede rectificar. Dice que ha dicho y no le ha oído el Secretario.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno la rectificación de la votación del artículo cincuenta y seis presentado por el ponente, Vicente Taiano. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Personal de apoyo, informe a esta Secretaría si existe alguna novedad. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala. Señores asambleístas, consignen su voto. Estamos en la rectificación de la votación. Presente los resultados, por favor. Sesenta y siete votos afirmativos, cincuenta y siete negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y seis de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsidere.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la reconsideración de la votación del artículo cincuenta y seis, de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. La reconsideración fue presentada por los asambleístas Flores y Abdalá Bucaram. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existe novedad..., ¿existe alguna novedad? Está ingresando la asambleísta Lourdes Tibán. Está ingresando, póngale la tarjeta. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos en la reconsideración. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y seis votos afirmativos, sesenta y ocho negativos, cero blancos. Ha sido negada la reconsideración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

de la votación que aprueba el artículo cincuenta y seis de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, continúo.

Artículo 57. El artículo dice lo siguiente: "Artículo 57. Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente: "Artículo 83. Difusión y Orden del Día. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, dispondrá la difusión de los informes de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el Orden del Día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Por cada informe se deberá designar al asambleísta ponente que expondrá el mismo en la sesión del Pleno por el lapso máximo de veinte minutos, y no deberá ser el asambleísta proponente del juicio político. El Pleno de la Asamblea, sin debate, decidirá respecto de dos mociones, el archivo del trámite o el inicio del juicio político. Esta decisión se tomará por mayoría absoluta y con votación nominativa. Si se decide el inicio del juicio político, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días, deberá incorporar nuevamente este tema en el Orden del Día para que el Pleno de la Asamblea Nacional proceda al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

asambleístas que revisarán la interpelación que será comunicada al funcionario interpelado. El asambleísta proponente del juicio, en caso de ser integrante de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control deberá excusarse en la Comisión y comparecer su alterno”. Hasta ahí el artículo cincuenta y siete de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor. Si no existen novedades, ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho votos afirmativos, cincuenta y seis negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y seis de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, señor Presidente. Ha sido aprobado el artículo cincuenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay solicitudes de rectificación, reconsidere el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la reconsideración de la votación que aprueba el artículo cincuenta y siete de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Estamos en la reconsideración de la votación que aprueba el artículo cincuenta y siete de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. Presente los resultados, por favor. Cincuenta votos afirmativos, setenta y dos negativos, dos blancos, cero abstenciones. Ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

negada la reconsideración de la votación que aprueba el artículo cincuenta y siete de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la rectificación de la votación sobre la reconsideración de la votación que aprueba el artículo cincuenta y siete, de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. Estamos en la rectificación. Ciento veinticuatro asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Estamos en la rectificación. Presente los resultados, por favor. Cincuenta y cinco votos afirmativos, sesenta y ocho negativos, un blanco, cero abstenciones. Ha sido negada la reconsideración de la votación que aprueba el artículo cincuenta y siete de la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, tal como consta de la modificación a la moción presentada por el asambleísta Vicente Taiano, doy lectura al artículo 78, que se encuentra expuesto en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional. Dice lo siguiente: "Artículo 78. Sustitúyase el primer inciso del artículo 159 por el siguiente: "Cada asambleísta podrá solicitar la contratación de dos asesores, dos asistentes y un analista legislativo o sujetarse a la escala aprobada por el Consejo de Administración Legislativa y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

dentro del presupuesto establecido para el efecto”. Hasta ahí el artículo setenta y ocho, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. Asambleísta María Augusta Calle.-----

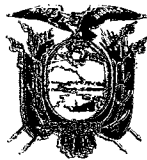
LA ASAMBLEÍSTA CALLE MARÍA AUGUSTA. Presidente, de acuerdo a lo que nos informó hace un momento el señor Secretario, ese artículo fue votado. No entiendo porqué se quiere violentar la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Virgilio Hernández.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Audio, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Señor Presidente, ese punto, como nos informó el Secretario, está votado. Es más, le pido que revisemos cómo votó por ejemplo, el bloque político de Madera de Guerrero, porque de manera intencional, así era su criterio, ellos votaron en contra de esto que genera más gasto público, por lo tanto no puede haber reconsideración, porque según hemos establecido en esta Asamblea, no hay reconsideración de lo no aprobado, y no podemos volver a votar un asunto que ya la Asamblea decidió.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, infórmele al Pleno qué pasa con el artículo setenta y ocho.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, tal como se verifica de la información que hemos enviado vía e-mail a todos los asambleístas, el artículo setenta y ocho fue negado. La votación fue la siguiente: en la rectificación, de ciento veinte asambleístas presentes, cincuenta y tres votos afirmativos, cincuenta y cuatro negativos, tres blancos, diez abstenciones. El artículo setenta y ocho fue negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fue votado, fue negado. Se clausura la sesión. Está terminada la ley, señores.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

“El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 126 que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno; Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional. Entre ellas consta la de expedir, codificar, reformar y derogar leyes; así como también, la de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público; Que, la Constitución de la República reconoce, en su artículo 57 numeral 17, como uno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos; y, que el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en su artículo 6 numeral 1, establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010, señala en su parte resolutive la ausencia de un cuerpo normativo que regule los parámetros de la consulta pre legislativa y el proceso de información y participación; y, por tanto establece la obligación de la Asamblea Nacional de hacer tal regulación; Que, en el desarrollo del trabajo legislativo se identifican algunos vacíos o temas que deben precisarse, y que justifican una reforma a varios artículos de la Ley; Que, uno de los procesos que requieren reformas es el de la comparecencia de los funcionarios establecidos en el Art. 131 de la Constitución de la República ante la Asamblea, y los pedidos de información; Que, para el efectivo desarrollo del trabajo legislativo, se hace necesaria la creación de dos empresas públicas encargadas de la difusión del quehacer legislativo y de las normas aprobadas por la Asamblea Nacional, como son la Empresa Pública de televisión, radio, publicaciones y multimedia y la Empresa Pública del Registro Oficial; Que, la Asamblea Nacional y sus miembros están comprometidos a dotar a este órgano legislativo de la capacidad institucional suficiente para cumplir con las obligaciones legales y constitucionales de esta Función; y, En uso de las facultades establecidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA. Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 1, sustitúyase el epígrafe: “del Objeto y Naturaleza” por: “del Objeto y Ámbito.” Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 1 por el siguiente texto: “Están obligados por esta Ley, todos los habitantes del Ecuador, las y los Asambleístas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato, personal a período fijo, o de libre nombramiento y remoción, los servidores públicos legislativos y en general todas las servidoras y servidores mencionados en los artículos 131 y 225 de la Constitución de la República, (excepto los miembros de la función judicial que ejercen jurisdicción y los funcionarios referidos en los numerales 2 y 4 del referido artículo 225).” Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto: “Art. 5.- Sede.- La Asamblea Nacional funciona en la sede de la Función Legislativa en la ciudad de Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional por convocatoria de la Presidenta o Presidente de Asamblea Nacional, por su decisión o por solicitud de la mayoría absoluta de las y los Asambleístas, la misma que será vinculante para la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.” Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente texto: “Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional: 1. El Pleno; 2. La Presidencia de la Asamblea Nacional; 3. El Consejo de Administración Legislativa, (CAL); 4. Las Comisiones Especializadas; 5. La Secretaría General de la Asamblea Nacional; y, 6. Los demás que establezca el Pleno. Para el cumplimiento de su misión, estos órganos contarán con la asesoría de las Unidades Técnicas: Legislativa y Codificación, de Fiscalización y Control Político, de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado, de Participación Ciudadana. Los órganos y las unidades serán apoyadas por la Administración General y demás direcciones.” Artículo 5.- En el artículo 7, agréguese a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos: “En caso de constatarse, durante la sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa y de las comisiones especializadas, la inexistencia del quórum previsto en este artículo, la sesión termina de hecho. Para tratar los temas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

quedaron pendientes, se debe convocar a otra sesión de acuerdo con esta ley. Trascurridos cuarenta y cinco minutos luego de la hora prevista en la convocatoria para instalar la sesión y verificada la inexistencia del quórum legal, se entenderá no instalada la sesión, en cuyo caso se requerirá de una nueva convocatoria de acuerdo con lo previsto en esta Ley.” Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto: “Art. 8.- Decisiones del Pleno.- El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Todas las decisiones que adopte la Asamblea Nacional, que se encuentren expresamente previstas en la Constitución de la República y esta Ley, para el proceso de fiscalización, para la formación de la ley, aprobación de Presupuesto General del Estado y la Programación Cuatrianual, aprobación de Tratados y Acuerdos Internacionales, requerirán mayoría absoluta. La expedición, reforma, derogación, negación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y esta ley. Se entiende por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los asambleístas presentes en la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional; por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los integrantes de la Asamblea Nacional; y, por mayoría calificada, el voto favorable de los dos tercios de las y los integrantes de la Asamblea Nacional. En el caso de que los votos afirmativos, incluidos los votos blancos, no alcanzaren la mayoría legal necesaria para la aprobación de las decisiones de la Asamblea Nacional, y los votos negativos, incluidos los blancos, tampoco, dichas decisiones se entenderán como no resueltas y pueden ser objeto de una nueva votación. Se aceptará dos votaciones adicionales en la misma sesión o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

en la siguiente. Si no hay acuerdo se entenderá negada. La introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados y la declaratoria de interés nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas intangibles, incluida la explotación forestal, serán aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución Especial, con la mayoría absoluta de sus integrantes, en dos debates, previo el informe de las comisiones respectivas.” Artículo 7.- Agréguese a continuación del cuarto inciso del artículo 10, incorporado por el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 63 de 10 de noviembre de 2009, el siguiente inciso: “La votación se realizará para todas las y los candidatos que sean nominados. Cada Asambleísta podrá votar sólo por uno de ellos. La votación será nominativa.” Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente: “Art. 12.- De la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.- Son funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; 2. Asumir la Presidencia de la República en caso de falta simultánea y definitiva de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, tal como lo dispone el inciso final del artículo 146 de la Constitución de la República; 3. Convocar y proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 4. A pedido escrito de la mayoría absoluta de las y los Asambleístas, convocar en el plazo de 24 horas a sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea Nacional; 5. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender, reinstalar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 6. Abrir, dirigir, suspender, reinstalar y clausurar los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 7. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados; 8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 9. Suscribir, con la Secretaria o Secretario General de la Asamblea Nacional, las actas de las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 10. Requerir de las y los asambleístas y del público asistente a las sesiones del Pleno el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los asambleístas, podrá suspender la sesión, y remitirá copias de las actas y videos al Consejo de Administración Legislativa para que proceda con la sanción correspondiente; 11. Posesionar a las autoridades y funcionarios designados por la Asamblea Nacional; 12. Principalizar a los asambleístas alternos de las y los asambleístas; 13. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo de Administración Legislativa, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos; 14. Nombrar y remover al personal de la Función Legislativa; 15. Contratar de fuera de su seno a las y los secretarios relatores y prosecretarios relatores de las comisiones especializadas, de la terna enviada por los presidentes de las comisiones. Los secretarios y prosecretarios no serán asambleístas; 16. Designar al personal de apoyo y asesoría de la Presidencia, de acuerdo a sus necesidades; 17. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa; 18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar a los asambleístas que deban representarla en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

dichos organismos; 19. Otorgar poderes especiales de procuración judicial; 20. Conceder la palabra a las y los asambleístas en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen; 21. Llamar la atención al asambleísta que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición; 22. Someter al trámite correspondiente los informes de mayoría de proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren; 23. Gestionar los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente; 24. Requerir la asistencia de las y los asambleístas a las sesiones de la Asamblea Nacional; 25. Conceder licencias a las y los asambleístas; 26. Propiciar mecanismos de corresponsabilidad y diálogo permanente con el Ejecutivo y otros poderes del Estado; 27. Ejercer absoluto mando sobre la Escolta Legislativa y disponer las medidas de seguridad que considere necesarias; 28. Seleccionar de una terna propuesta por el Ministerio de Defensa una o un edecán, quien será oficial superior de las Fuerzas Armadas; 29. Designar, en caso de ausencia temporal de la o el Prosecretario General de la Asamblea Nacional, a una Secretaria o Secretario ad-hoc, que cumpla con los mismos requisitos del Secretario; 30. Contestar de forma obligatoria y dentro de siete días laborables, las solicitudes y requerimientos formuladas por las y los Asambleístas; 31. Cumplir con lo dispuesto en la presente Ley y demás Reglamentos de la Función Legislativa; y, 32. Poner en el orden del día, dentro del plazo de ocho días de recibida la petición, en sesión ordinaria o extraordinaria, la autorización para iniciar el enjuiciamiento civil o penal de los asambleístas para que resuelva el Pleno de la Asamblea Nacional a fin de evitar que la falta de contestación al requerimiento judicial permita



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

el enjuiciamiento de la asambleísta o del asambleísta.” Artículo 9.- Agréguese, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo innumerado: “Art....- De la Escolta Legislativa.- Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinar la estructura de la Escolta Legislativa, la misma que se regirá por el correspondiente reglamento dictado por el Consejo de Administración Legislativa. La Escolta Legislativa, estará integrada por elementos en servicio activo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. La Escolta Legislativa podrá solicitar el apoyo de cualquier otra entidad pública. El Comandante de la Escolta Legislativa de la Asamblea Nacional será un oficial de las Fuerzas Armadas en grado de Coronel o su equivalente, designado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional de entre las ternas de oficiales, proporcionadas por el Ministro de Defensa Nacional. El Comandante de la Escolta Legislativa estará a órdenes exclusivas de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.” Artículo 10.- Agréguese, en el artículo 14, el siguiente numeral: “(...) Resolver sobre el uso, declaratoria de baja, remate o disposición final de todos los bienes que hayan sido adquiridos por la Asamblea Nacional.” Artículo 11.- En el primer inciso del artículo 18, sustitúyase la frase: “vocales de la Asamblea Nacional”, por la frase: “vocales del Consejo de Administración Legislativa.” Artículo 12.- Agréguese a continuación del artículo 18, el siguiente artículo innumerado: “Art...- Para el procedimiento de destitución de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, y para los funcionarios designados por el Pleno de la Asamblea Nacional se requerirá el voto de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea Nacional, después de haber concedido al acusado el derecho a la defensa, y de acuerdo con el trámite que se establezca en el Reglamento. Cualquier asambleísta podrá solicitar la destitución, adjuntando al pedido el respaldo de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. La solicitud será presentada ante su Presidenta o Presidente, declarando que las firmas son verídicas y corresponden a sus titulares.” Artículo 13.- En el artículo 20, sustitúyase el numeral 5 por el siguiente: “5. Certificar y notificar las decisiones de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa, a quien corresponda por medios físicos y/o medios electrónicos;” Artículo 14.- En el artículo 20, agréguese el siguiente numeral: “(...) Cumplir con las decisiones del Pleno de la Asamblea Nacional y del Consejo de Administración Legislativa.” Artículo 15.- A continuación del artículo 20 agréguese el siguiente artículo: “Art....- De la Biblioteca de la Asamblea Nacional.- La Biblioteca de la Asamblea Nacional que depende de la Secretaría General, es un centro de recursos de información y asesoría de la Función Legislativa. La Biblioteca de la Asamblea Nacional está integrada por el Archivo Histórico, Biblioteca Jurídica, Biblioteca Digital, Sistema Jurídico Nacional, Sistema de Servicios y de Recursos de Información en Red, Biblioteca para personas con discapacidad y el Servicio de Investigación, convirtiéndose en una biblioteca de último recurso.” Artículo 16.- En el artículo 21, sustitúyase el numeral 5 por el texto siguiente: “5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Externa.” Artículo 17.- En el artículo 21, agréguese al final, el siguiente numeral:De Sustanciación de los procesos de Fiscalización y Control Político; Artículo 18.- Reemplácese el Artículo 22 por el siguiente: “Art.- 22.- Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político.- La Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político estará integrada por el mismo número de asambleístas que las otras comisiones, pertenecientes a distintos partidos y movimientos políticos que representen obligatoriamente a las bancadas legislativas; y a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

demás integrantes de la Asamblea Nacional. Las y los asambleístas que integran la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político deberán formar parte de otra comisión especializada permanente. Las y los asambleístas que integran el Consejo de Administración Legislativa, no podrán formar parte de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político.” Artículo 19.- Agréguese, al final del artículo 25, el siguiente inciso: “En los casos no previstos en la normativa de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, se observará, las normas correspondientes al Pleno de la Asamblea Nacional.” Artículo 20.- Al final del artículo 25, sustitúyase el signo: “.”, por “,” y agréguese a continuación la siguiente frase: “sin perjuicio de seguir, en lo aplicable, las mismas reglas que las sesiones del pleno en lo relativo a la convocatoria, quórum e instalación.” Artículo 21.- En el artículo 26 agréguese al final del segundo inciso, el siguiente texto: “Si dentro del plazo legal, con las respectivas prórrogas otorgadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, para la aprobación de informes no se obtuviera mayoría absoluta se entenderá que han sido archivados, hecho que la Presidenta o Presidente de la comisión informará por escrito para los fines pertinentes, sin perjuicio de que, cumpliendo con los requisitos legales, el proyecto de ley, tratado o acuerdo pueda presentarse y tramitarse nuevamente. El archivo de los informes de los proyectos de ley por negligencia manifiesta, no libera la imposición de las sanciones previstas en esta ley. Esta disposición no se aplica para los proyectos de ley calificados como urgentes en materia económica.” Artículo 22.- En el artículo 26, incorpórese un numeral con el siguiente texto: ... “...Unificar los proyectos calificados y asignados por el CAL, que correspondan a una misma materia.” Artículo 23.- Reemplácese el inciso final del artículo 26 por los siguientes incisos: “La Presidenta o Presidente de la comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

especializada permanente u ocasional, o su reemplazo, tendrá voto dirimente, para adoptar una decisión favorable o negativa, siempre que dicho voto dirimente permita obtener la mayoría absoluta. La dirimencia se realizará, independientemente que los votos consignados sean afirmativos, negativos o abstenciones.” Artículo 24.- En el artículo 27, incorpórese los siguientes numerales: (...) “Declarar en comisión general.” (...) “Proponer al Presidente de la Asamblea Nacional, con mayoría absoluta de votos de sus integrantes, una terna para la designación de Secretario y Prosecretario de la Comisión.” Artículo 25.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 30, por el siguiente: “Artículo 30.- Unidad de Técnica Legislativa y de Codificación.- Se crea la Unidad de Técnica Legislativa y de Codificación para el asesoramiento legislativo en las comisiones especializadas, el Consejo de Administración Legislativa y el Pleno de la Asamblea Nacional, a requerimiento expreso de dichos órganos. El asesoramiento legislativo se referirá a los siguientes temas: 1. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta; 2. Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; 3. Impacto de género en las normas; y, 4. Estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma. Para dicho efecto contará con el apoyo de la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado.” Artículo 26.- A continuación del artículo 31, agréguese la siguiente sección: “SECCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO. Artículo...- Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado.- La Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria tiene como objetivo analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado, la programación anual y cuatrianual en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

Plan Nacional de Desarrollo, así como de estimar el costo de implementar las leyes propuestas en la Asamblea Nacional. La Unidad tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1. Apoyar en el análisis previo a la aprobación de la proforma anual y de la programación cuatrianual del Presupuesto General del Estado; 2. Elaborar un informe no vinculante de la proforma anual del Presupuesto General del Estado, para conocimiento de la comisión especializada correspondiente; 3. Brindar el apoyo técnico en el seguimiento que deben realizar las Comisiones Especializadas, en el ámbito de sus competencias, de la ejecución del Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea Nacional; 4. Preparar informes semestrales del cumplimiento del Presupuesto General del Estado anual aprobado por la Asamblea Nacional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; y, un reporte anual de la Programación cuatrianual acorde al Plan Nacional del Buen Vivir, para conocimiento de los asambleístas. Todo esto para que la Asamblea ejerza la vigilancia correspondiente; 5. Presentar un informe no vinculante, al Presidente de la Asamblea Nacional y a las y los asambleístas, sobre el contenido del informe semestral que debe presentar el Ejecutivo a la Asamblea Nacional; 6. Proporcionar información de la ejecución presupuestaria a nivel desagregado conforme a los requerimientos de las y los Presidentes de las comisiones especializadas; 7. Estimar el costo de implementar las leyes propuestas, y evaluar el impacto económico de las leyes ejecutadas; y, 8. Realizar el seguimiento de la obligatoria aplicación del enfoque de género en los presupuestos.” Artículo 27.- En el artículo 50, en el inciso final, luego de la frase: “podrán ser aprobados o derogados por él...”, agréguese la palabra: “siguiente.” Artículo 28.- Sustitúyase el Artículo 56 por el siguiente: “Artículo 56.- Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que se cumplan únicamente con los siguientes requisitos formales: 1. Que se refiera a una sola materia; 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y, 3. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre requerimientos de ley, jerarquía normativa e iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos anteriormente señalados, no será calificado. El Consejo de Administración Legislativa, si el proyecto reúne los requisitos formales, sin más trámite lo enviará a la comisión respectiva según la materia y a la Secretaría General para su difusión. El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo de 60 días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.” Artículo 29.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 58, el siguiente: “En este informe, las comisiones especializadas determinarán, de forma expresa y fundamentada, su opinión acerca de los temas, artículos o el conjunto de la leyes que requiere o no consulta prelegislativa a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano y al pueblo montubio. En caso de considerar necesaria la consulta, la comisión propondrá los temas que serán objeto de este proceso.” Artículo 30.- En el segundo inciso del artículo 58, sustitúyase la palabra: “veinte” por: “cuarenta y cinco.” Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 59, por el siguiente: “Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, a partir de la fecha de recepción del proyecto de ley, de manera inmediata convocará al Consejo de Administración Legislativa para que se reúna dentro del plazo máximo de tres días contados a partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

convocatoria, para que califique el proyecto de Ley y lo asigne a la comisión especializada respectiva. Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los tres días para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a los tres días. En caso de no existir informe enviado por la comisión para primer o segundo debate, en los términos establecidos en la ley, dentro de los 30 días, a solicitud de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporar en el orden del día el Proyecto conforme fue enviado por el Ejecutivo, para su discusión y debate acatando las etapas del procedimiento legislativo correspondiente para la creación de leyes. Cualquier decisión que el Pleno adopte sobre estos proyectos será con mayoría absoluta. Todas las observaciones del primero o segundo debate las recogerá la comisión correspondiente. En el primero y segundo debate en caso de no existir informes de mayoría, el Presidente de la Asamblea Nacional designará un ponente de entre sus integrantes. Se aplicará las normas establecidas en esta ley, en lo que tiene relación a la solicitud de revisión de uno o varios artículos.”

Artículo 32.- En el inciso tercero del artículo 60, sustitúyase la frase: “en una sola sesión”, por la frase: “en un solo debate.”

Artículo 33.- En el Artículo 60, a continuación del tercer inciso, agréguese el siguiente: “Los temas y articulados que requieran consulta pre legislativa a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

comunidades, pueblos y nacionalidades serán discutidos en el primer debate. Las y los Asambleístas fundamentarán, durante el debate, su posición respecto de si se quiere o no la consulta y los artículos y temas que requieran o no ser consultados. Finalizado el debate, cualquier Asambleísta podrá mocionar sobre la procedencia o no de la consulta pre legislativa, lo que resolverá el Pleno de la Asamblea Nacional por mayoría absoluta, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender las y los titulares de los derechos colectivos. Si la decisión del Pleno es negativa, continuará el trámite de la Ley conforme lo establecido en los artículos siguientes; por el contrario, si se resolviera afirmativamente sobre la necesidad de consulta, se seguirá el procedimiento establecido en la Sección relativa al "Trámite de la consulta pre legislativa a las comunidades, pueblos y nacionalidades."

Artículo 34.- Agréguese al final del segundo inciso del artículo 61, la siguiente oración: "A este plazo se añadirá el necesario para la consulta pre legislativa a comunidades, pueblos y nacionalidades, en los casos en que sea pertinente." Artículo 35.- Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 61, el siguiente inciso: "Si se realiza la consulta prelegislativa, al informe para segundo debate se adjuntará el informe final de resultados de la misma de conformidad con lo establecido en esta ley." Artículo 36.- En el inciso quinto del artículo 61, sustitúyase la frase: "en una sola sesión", por la frase: "en un solo debate que se realizará en una o más sesiones." Artículo 37.- En el quinto inciso del artículo 61, luego de la frase: "Durante el segundo debate...", elimínese la palabra: "..el o la ponente.." y, en su lugar, póngase la siguiente frase: "La Comisión que presentó el informe, con mayoría absoluta." Artículo 38.- Agréguese al final del Artículo 61, el siguiente inciso: "Cualquier asambleísta podrá pedir la revisión de uno o varios artículos de la ley, luego de concluido el debate. Para dicho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

efecto presentará por escrito ante el Secretario General de la Asamblea Nacional la moción correspondiente con el respaldo de al menos el diez por ciento de los integrantes de la Asamblea Nacional. Ningún asambleísta podrá apoyar más de una moción de revisión. El total de artículos revisados no podrá superar el cinco por ciento del total de artículos del proyecto de ley. El Secretario General registrará los artículos que serán revisados, dará lectura, a fin de que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional disponga la votación, artículo por artículo. Para la aprobación se requerirá mayoría absoluta. Una vez aprobado el articulado que mereció revisión, se pasará a votar el texto íntegro del informe de mayoría. En caso que los artículos revisados no sean aprobados con la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, quedarán vigentes los artículos aprobados en el informe de mayoría.” Artículo 39.- Sustitúyase el artículo 62, por el siguiente: “Art. 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica por la Presidenta o Presidente de la República, la comisión especializada analizará y recogerá las observaciones al proyecto de ley, efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno. Dentro del plazo de siete días contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional la distribución del informe a las y los asambleístas, y convocará a la sesión del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley. El segundo debate se desarrollará en una o varias sesiones. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

Así mismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar el proyecto de ley. Cuando en el plazo de treinta días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución. Se aplicará las normas establecidas en esta ley, en lo que tiene relación a la solicitud de revisión de uno o varios artículos.” Artículo 40.- En el artículo 63, sustitúyase la frase: “dos días hábiles”, por la frase: “cuatro días hábiles.” Artículo 41.- A continuación del artículo 66, agréguese la siguiente sección: “SECCIÓN (...) TRÁMITE DE LA CONSULTA PRE LEGISLATIVA A LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES. Artículo- Del derecho a la consulta.- Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio titulares de Derechos Colectivos, tienen derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos, de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el estado Ecuatoriano es suscriptor. Artículo- Finalidad de la consulta.- La consulta pre legislativa tiene como objeto la realización de un proceso amplio y democrático que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos y montubios, y organizaciones representativas de los titulares de Derechos Colectivos vinculadas a las temáticas, ser consultados y participar en la elaboración de consensos en torno a temáticas específicas tratadas en leyes expedidas por la Asamblea Nacional, que pudieran afectar sus derechos colectivos contemplados en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

la Constitución de la República. Artículo- Principios de la consulta.- La consulta deberá regirse por los siguientes principios: 1.- Oportunidad.- La consulta se realizará antes de la expedición de cualquier ley que pudiera afectar los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Para el efecto este procedimiento será autorizado por la mayoría absoluta del pleno del legislativo durante el Primer Debate de la Ley. 2.- Buena fe.- Durante el proceso de consulta la Asamblea Nacional y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, y organizaciones representativas de los titulares de los Derechos Colectivos, que sean parte del proceso de consulta, actuarán con honradez, probidad, transparencia, diligencia, responsabilidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. 3.- Interculturalidad.- La consulta se desarrollará en el marco de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y acción afirmativa. 4.- Información veraz y suficiente.- La Asamblea Nacional proporcionará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz relativa a la consulta, y con una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma y en las lenguas de relación intercultural. 5.- Autonomía y no coacción.- La participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio y, de organizaciones representativas debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno, respetándose su autonomía. Artículo- Etapas de la consulta.- La consulta tendrá las siguientes etapas: 1.- Adjunto al informe para primer debate del proyecto de Ley, la Comisión Permanente u Ocasional a cargo del tratamiento de una ley que pueda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, presentará ante el pleno de la Asamblea Nacional su decisión fundamentada, la cual será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros, para someter, determinados temas o artículos, a consulta pre legislativa. Durante el debate del primer informe, el pleno aprobará, por mayoría absoluta de sus miembros, la realización de la consulta pre legislativa, garantizando la vigencia de la Constitución y los instrumentos internacionales. 2.- Definición de los temas y agenda de consulta.- Dentro del término de los cinco días siguientes a la decisión del Pleno de la Asamblea Nacional sobre la procedencia de la consulta pre legislativa, la Comisión Especializada Permanente u Ocasional presentará un listado de los temas o artículos que serán sometidos al mecanismo de consulta pre legislativa y una propuesta de agenda para el desarrollo de este mecanismo constitucional. Los dos documentos serán entregados al presidente o presidenta de la Asamblea Nacional para su aprobación la que se hará de común acuerdo con la presidencia de la comisión especializada Permanente u ocasional. 3.- Convocatoria y publicidad.- La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y medios de las organizaciones representativas a nivel nacional o regional de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, el inicio del procedimiento de consulta y convocará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones representativas de los titulares de Derechos Colectivos a participar en la misma. Para ello, se publicitarán los temas que serán consultados en los idiomas y lenguas de los pueblos y nacionalidades y en los idiomas de relación intercultural. La Asamblea Nacional deberá proveer de la información necesaria para la comprensión del objeto de la consulta. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

proceso de información y publicidad deberá durar al menos 30 días hábiles. 4.- Inscripción.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional establecerá un plazo de diez días, posteriores a la convocatoria, para que cualquier comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad así como organizaciones representativas de los titulares de Derechos Colectivos, se inscriba en este proceso ante la Asamblea Nacional, mediante documento escrito en el que se expondrán los motivos de tal solicitud. La Asamblea deberá asegurar un mecanismo desconcentrado o descentralizado para permitir que la inscripción se realice al menos en cada capital de provincia. Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional enviará a la comisión especializada el listado de los inscritos. 5.- Definición de los sujetos de consulta.- Una vez recibida la lista por la comisión especializada, ésta, en un plazo no mayor a cinco días, estructurará la lista de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones a ser consultados. 6.- Realización de la consulta.- Con el listado de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones representativas de los titulares de Derechos Colectivos, que serán sujetos de la consulta; la agenda y temática aprobadas por la Presidencia de la Asamblea Nacional, la comisión especializada. La Asamblea Nacional a través de la comisión permanente u ocasional, con el apoyo logístico de la unidad técnica respectiva, asumirá la realización de la consulta. La información y consulta debe hacerse a través de procedimientos apropiados y flexibles de manera directa o a través de organizaciones representativas según las características propias de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad a ser consultada. Se respetarán las formas propias de organización y representación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. La Asamblea Nacional, a través de la comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

especializada, en su calidad de coordinadora tendrá, para realizar el proceso de consulta que consta en este numeral, un plazo de treinta días en consultas locales, sesenta días en consultas regionales y noventa días en consultas de carácter nacional, que será prorrogable por la o el Presidente de la Asamblea Nacional a pedido de la o el Presidente de la Comisión. En caso de ser necesario la Asamblea Nacional podrá suscribir convenios interinstitucionales que permitan agilizar este proceso. 7.- Sistematización de resultados.- La Asamblea Nacional, a través de la comisión especializada, en su calidad de coordinadora, con el apoyo logístico de la Unidad Técnica respectiva, sistematizará los resultados de la consulta. En caso de ser necesario la Asamblea Nacional podrá suscribir convenios interinstitucionales que permitan agilizar este proceso. 8.- Informe para segundo debate.- La comisión especializada, en el informe del proyecto de ley para segundo debate, incorporará los consensos producto de la sistematización de los resultados de la Consulta pre legislativa. Se explicitarán los disensos para el conocimiento y resolución del pleno. 9.- Veedurías.- Se podrá establecer veedurías nacionales e internacionales de acuerdo al reglamento que deberá expedir el Consejo de Administración Legislativa para la implementación de esta Ley. 10.- Cadena de custodia.- El reglamento de la Ley definirá el protocolo que asegure la cadena de custodia de los resultados del proceso de consulta prelegislativa.”

Artículo 42.- En el artículo 67, agréguese como inciso final el siguiente: “En todo lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD.”

Artículo 43.- En el segundo inciso del artículo 73, sustitúyase la palabra: “CAL”, por: “Pleno de la Asamblea Nacional, con la recomendación del CAL.”

Artículo 44.- Sustitúyase en la parte final del segundo inciso del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

artículo 75, la frase: "...a una de las comisiones especializadas." por: "...a la comisión a la que pertenece el asambleísta solicitante, de preferencia." Artículo 45.- Sustitúyase el inciso final del artículo 76, por los siguientes: "Si la comisión especializada considera que la respuesta de la o el servidor es satisfactoria y que ha entregado la totalidad de la documentación requerida, podrá, con la mayoría absoluta de sus miembros, archivar la petición; o por el contrario, con la mayoría absoluta de sus miembros, evidenciar la existencia de incumplimientos, en cuyo caso podrá remitir a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicha resolución. En este último caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, remitirá la resolución a la o el asambleísta peticionario, quien podrá iniciar un juicio político cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Si el servidor no es sujeto de juicio político, la Comisión informará a la autoridad nominadora el incumplimiento, y ordenará que entregue la información correspondiente. No se podrá alegar que existe un proceso u otro pedido de información realizado de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para no entregar la información solicitada de conformidad con esta ley. Asimismo, ninguna persona podrá negarse a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública alegando que se ha realizado una solicitud de pedido de información con base en la Ley Orgánica de la Función Legislativa." Artículo 46.- En el capítulo VIII (De la Fiscalización y Control Político), a continuación de la Sección 2, incorpórese una sección innumerada con el siguiente articulado: "SECCIÓN... E LA COMPARECENCIA AL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y A LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS. Artículo....- De la comparecencia al Pleno de la Asamblea Nacional.- Las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

y los asambleístas podrán solicitar la comparecencia directa de las máximas autoridades de las Instituciones y Organismos de carácter nacional contemplados en los artículos 120 numeral 9, Ministra o Ministro, servidor público con rango de ministro o de un servidor público que ejerza sus funciones en el ámbito nacional, sin depender de un Ministerio; y, 131 de la Constitución de la República, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional, suscrita por los miembros de una bancada legislativa o al menos veinte por ciento (20%) de las y los asambleístas, en el formulario correspondiente. Únicamente los y las asambleístas que se encuentren en ejercicio de sus funciones en calidad de principales a la fecha de presentación de la solicitud podrán firmar dicho documento habilitante. Este requisito será certificado por el Secretario General. 2. A la solicitud se acompañará el pliego de preguntas que deberá contestar la o el funcionario público, sobre una temática determinada. El peticionario formulará preguntas que no vulneren los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley. 3. El pliego de preguntas deberá contar con la aprobación previa del Consejo de Administración Legislativa, instancia que deberá motivar su resolución. Artículo...- De la apelación.- Si el Consejo de Administración Legislativa niega la solicitud, los peticionarios podrán apelar al Pleno de la Asamblea Nacional. En cuyo caso, el Presidente de la Asamblea Nacional, en el término de cinco días, deberá incorporar la apelación en el orden del día. La apelación será sustentada en un tiempo máximo de cinco minutos por un representante de los solicitantes. El Pleno de la Asamblea Nacional, sin debate, aceptará o negará la apelación. Si el motivo de la apelación tuviere por objeto insistir en la comparecencia del funcionario público y fuere respaldada por la mayoría absoluta de las y los asambleístas, la Presidenta o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

Presidente de la Asamblea Nacional la incluirá en el orden del día dentro de los siete días subsiguientes. Si el Pleno negare la apelación, se archiva la solicitud. Artículo....- Una vez cumplidos los requisitos señalados en esta sección, la o el Presidente de la Asamblea Nacional notificará al funcionario público con el pliego de preguntas que deberá contestar y en el mismo acto, fijará le fecha de convocatoria a la sesión del Pleno, que no será mayor al término de siete días, para que el funcionario comparezca y absuelva las preguntas, de acuerdo al procedimiento detallado en el artículo siguiente. Artículo....- El día y hora previsto en la convocatoria a la sesión, comparecerá personalmente y no por interpuesta persona el funcionario público y responderá las preguntas constantes en el pliego puesto en su conocimiento. Durante la comparecencia del funcionario público, la bancada o un representante de los solicitantes, podrán realizar por escrito las repreguntas que considere necesarias sobre las respuestas formuladas. Terminada la contestación de las preguntas y repreguntas el funcionario público convocado se podrá retirar del Pleno y se abrirá un debate político en el que podrán intervenir los asambleístas por un tiempo máximo de 10 minutos y por una sola ocasión. Los funcionarios públicos que hayan concurrido al Pleno de la Asamblea Nacional podrán ser llamados a una nueva comparecencia luego de transcurridos al menos noventa días luego de su comparecencia, salvo resolución del Pleno de la Asamblea que amerite una comparecencia en un tiempo menor al señalado. Ningún funcionario podrá ser llamado más de una vez en relación a las preguntas y repreguntas ya formuladas.” Artículo....- De la Comparecencia al pleno de las comisiones especializadas, por iniciativa de la Comisión.- Las Comisiones Especializadas podrán por resolución de la mayoría absoluta de sus integrantes, previa solicitud motivada de un Asambleísta, solicitar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

comparecencia directa de las máximas autoridades de las Instituciones y Organismos de carácter nacional contemplados en los artículos 120 numeral 9, Ministra o Ministro, servidor público con rango de ministro o de un servidor público que ejerza sus funciones en el ámbito nacional, sin depender de un Ministerio; y, 131 de la Constitución de la República. En caso de que la Comisión apruebe la comparecencia se deberá remitir la solicitud motivada con los temas y preguntas a ser contestadas por el compareciente. La comparecencia a la que se refiere el primer inciso será referida al cumplimiento de sus funciones y competencias descritas en las normas legales pertinentes. Las y los funcionarios públicos podrán solicitar justificadamente hasta dos prórrogas a su comparecencia en la Comisión. Un funcionario podrá ser llamado a comparecer nuevamente a la misma Comisión, con un intervalo mínimo de 90 días plazo y por razones diferentes a las ya informadas. Al efecto, la funcionaria o funcionario público acudirá personalmente al pleno de la comisión especializada, en la fecha fijada para tal efecto. La funcionaria o funcionario público que en forma injustificada no compareciere a la convocatoria de la comisión especializada, será sancionado de conformidad con el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, si se tratare de uno de los funcionarios señalados en el Art. 131 de la Constitución de la República, la falta de comparecencia será causal de enjuiciamiento político (A excepción de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República). Las comisiones especializadas en relación a su temática podrán requerir la presencia de una Ministra o Ministro, servidor público con rango de ministro, o de un servidor público que ejerza sus funciones en el ámbito nacional, sin depender de un Ministerio. La comisión no podrá convocar a una misma autoridad o servidor público, más de una vez en el mismo mes; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

en igual período podrán comparecer hasta cuatro servidores públicos. Esta disposición no rige para la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político. El procedimiento será el mismo que para la comparecencia al Pleno de la Asamblea Nacional, esto es con preguntas, repreguntas y respuestas, excepto por la calificación del CAL, en cuyo caso la calificación la realizará la Comisión. La presencia será obligatoria y podrá excusarse por una ocasión, debidamente justificada. Art....- Resolución de la comisión especializada ante las comparecencias de las y los funcionarios públicos.- Terminada la comparecencia, con la mayoría absoluta de sus miembros, dictará la resolución motivada correspondiente.” Artículo 47.- Sustitúyase el artículo 78, por el texto siguiente: “Artículo 78.- Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder el enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República y los funcionarios que tienen rango de ministro, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Este plazo se interrumpirá con la presentación, ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, de la solicitud para proceder al enjuiciamiento político.” Artículo 48.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 80, por el siguiente: “Artículo 80.- Trámite.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de cinco días verificará y calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y esta Ley y dará inicio al trámite que se detalla a continuación.” Artículo 49.- Agréguese como inciso final del artículo 80, el siguiente: “En todas las etapas del enjuiciamiento político se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

respetará el derecho al debido proceso. La Secretaria o Secretario de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político realizará las notificaciones a las partes, en todas las etapas del proceso, por cualquier medio verificable. El trámite de enjuiciamiento político no equivale a un proceso judicial.” Artículo 50.- En el inciso primero del artículo 81, elimínese la frase: “,caso contrario lo archivará”; sustitúyase la frase: “Calificado el trámite” por la frase: “Conocido el trámite”; y, sustitúyase la frase: “...oral o escrita..”, por la frase: “...oral y escrita...” Artículo 51.- Reemplácese el artículo 82, por el siguiente: “Art. 82.- Informe.- Vencido el plazo de quince días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de cinco días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, los informes de mayoría y minoría que hubieren, en los que deberá constar un informe motivado de las pruebas de cargo y de descargo presentadas, a fin de que el Pleno de la Asamblea Nacional decida archivar el trámite o continuar con el Juicio Político. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de hasta cinco días adicionales.” Artículo 52.- Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente: “Art. 83.- Difusión y orden del día.- La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, dispondrá la difusión de los informes de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Por cada informe se deberá designar el Asambleísta ponente, que expondrá el mismo en la sesión del Pleno por el lapso máximo de veinte minutos, y no deberá ser el Asambleísta proponente del juicio político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional **Acta 115-G**

El Pleno de la Asamblea, sin debate, decidirá respecto de dos mociones: el archivo del trámite o el inicio del juicio político. Esta decisión se tomará por mayoría absoluta y con votación nominativa. Si se decide el inicio del juicio político, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco días, deberá incorporar nuevamente este tema en el orden del día, para que el Pleno de la Asamblea Nacional proceda al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la interpelación, que será comunicada al funcionario interpelado. El asambleísta proponente del juicio, en caso de ser integrante de la Comisión de Sustanciación de Procesos de Fiscalización y Control Político, deberá excusarse en la comisión y comparecer su alterno.” Artículo 53.- En el artículo 84, sustitúyase el epígrafe: “Derecho a la defensa”, por: “Debido proceso.” Artículo 54.- Agréguese, al final del inciso segundo del artículo 102, la siguiente oración: “También deberán indicarse los supuestos macroeconómicos y las directrices presupuestarias empleadas en la elaboración de la proforma.” Artículo 55.- En el primer inciso del artículo 103, sustitúyase la frase: “diez días” por: “quince días.” Artículo 56.- En el artículo 104, luego del primer inciso, añádase el siguiente: “El Ministerio de Finanzas deberá remitir semestralmente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que contenga todas las reformas presupuestarias realizadas en el Sector Público no financiero. El informe deberá incluir las reformas presupuestarias que afectan a los ingresos y al gasto fiscal.” Artículo 57.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 111, por los siguientes: “Para el inicio de la instrucción fiscal o enjuiciamiento civil o penal en contra de un asambleísta, se requerirá autorización previa de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

Asamblea Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de no existir dicha votación afirmativa, la autorización se entenderá como negada, excepto para los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud del fiscal competente o de los jueces, según corresponda, no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Los Jueces y Fiscales se abstendrán de iniciar y tramitar causas civiles o penales, así como actos preparatorios, que se presenten en contra de los asambleístas, por las opiniones que emitan o por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional, o por los actos que realicen u opiniones que emitan en los procesos de fiscalización. Terminado el período legislativo de un asambleísta los jueces deberán seguir el procedimiento previsto en este artículo, para iniciar las causas civiles o penales por las opiniones que hayan emitido y por las decisiones o actos que hayan realizado en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de esta norma acarreará responsabilidades legales en contra del Fiscal, Juez o Tribunal que la quebrante.” Artículo 58.- Sustitúyase el sexto inciso del Artículo 112 por el siguiente: “Si algún asambleísta suplente fuere contratado para cumplir funciones en la Asamblea Nacional, perderá su condición de tal y será reemplazado por quien corresponde en el orden previsto en la lista del Consejo Nacional Electoral.” Artículo 59.- Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente: “Artículo 119.- Plazo de constitución.- La constitución de las bancadas legislativas, se hará hasta sesenta días después de la sesión de instalación de la Asamblea Nacional, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración Legislativa, a través de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.” Artículo 60.- Sustitúyase el inciso final del artículo 124, por los siguientes: “El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

receso parlamentario es el período que media entre dos períodos ordinarios de sesiones. Puede interrumpirse por convocatoria extraordinaria de acuerdo al artículo 126 de la presente ley. Los días que restan del receso por sesiones extraordinarias o por suspensión del receso se pueden, por resolución del CAL, imputar al nuevo receso o usarlos en cualquier época del año.” Artículo 61.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 125 por el texto siguiente: “Períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea Nacional son aquellos en que se reúnen las y los asambleístas, dos veces al año, con recesos de quince días cada uno, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución de la República y esta Ley. En los períodos ordinarios la Asamblea Nacional se instalará en sesiones ordinarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de esta Ley; y en sesiones extraordinarias de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo correspondiente.” Artículo 62.- A continuación del artículo 128, incorpórese un artículo innumerado con el texto siguiente: “Artículo....- Sesiones extraordinarias en períodos ordinarios.- La o el Presidente de la Asamblea Nacional o a pedido escrito de la mayoría absoluta de integrantes de la Asamblea Nacional, podrá convocar con 24 horas de anticipación, a sesión ordinaria o extraordinaria para conocer y resolver exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, convocadas en períodos ordinarios, no se podrá solicitar modificación del orden del día, ni tampoco resolver sobre la elección de nuevas autoridades de la Asamblea Nacional.” Artículo 63.- Agréguese, al final del primer inciso del artículo 129, la siguiente frase: “En el caso de los proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica, la notificación deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.” Artículo 64.- En el inciso segundo del artículo 129, sustitúyase la frase: “...mayoría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional”, por la siguiente: “...mayoría simple de los presentes, siempre que exista el quórum legal. En una sesión no podrán presentarse y aprobarse más de tres peticiones del cambio del orden del día.” Artículo 65.- En el numeral 1 del artículo 142, sustitúyase la palabra: “tablero” por la palabra: “dispositivo electrónico.” Artículo 66.- En los numerales 2 y 3 del artículo 142, sustitúyase la frase: “expresar su voto”, por la frase: “expresar su voluntad a través del dispositivo electrónico.” Artículo 67.- A continuación del artículo 142, incorpórese el siguiente artículo innumerado: “Art....- De las formas de expresar el voto.- Las y los asambleístas expresan su voluntad en los dispositivos electrónicos detallados en esta ley, de la siguiente forma: 1. Afirmativo: como expresión positiva a la decisión propuesta; 2. Negativo: como expresión negativa (contraria) a la decisión propuesta; 3. Blanco: como expresión que se adhiere a la voluntad mayoritaria de los asambleístas y que se computa para la conformación de la mayoría simple, absoluta o calificada; y, 4. Abstención: es la ausencia de expresión y por tanto no genera ninguno de los efectos jurídicos detallados en los numerales anteriores. El número de asambleístas que se abstuvieron se deberá restar del total de asambleístas presentes para efectos de establecer la mayoría simple, sin que esto afecte al quórum. Durante el tiempo designado para votar, los asambleístas podrán corregir el voto electrónicamente en su propio dispositivo.” Artículo 68.- Agréguese al final del artículo 145 el siguiente inciso: “Para efectos de la reconsideración de votaciones o decisiones tomadas por el Pleno de la Asamblea Nacional, se observará exclusivamente el orden cronológico de las sesiones, sin importar el orden secuencial numérico en que se realicen.” Artículo 69.- En el artículo 147, incorpórese a continuación del tercer inciso, el inciso siguiente: “Si la Asamblea Nacional adquiere



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

equipos de otra tecnología, tales como dactilares, faciales y otros, el Consejo de Administración Legislativa, normará su aplicación.”

Artículo 70.- En el CAPÍTULO XVI (DE LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN), incorpórense las siguientes secciones innumeradas:

“SECCIÓN... DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TELEVISIÓN, RADIO, PUBLICACIONES Y MULTIMEDIA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Art....- Creación.- Créase la empresa pública de Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Art....- Domicilio.- La empresa pública de Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con facultades para crear filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio, en otras ciudades del Ecuador.

Art....- Objeto.- Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P tiene como objeto principal: instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión, publicaciones y multimedia, legislativa, a través de la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión, multimedia y publicaciones escritas y digitales, para difundir prioritariamente las actividades legislativas. Para dicho efecto, podrá suscribir todo tipo de contratos, acuerdos, convenios, bajo cualquier modalidad prevista en la Ley.

Art....- Patrimonio.- El patrimonio de Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P está integrado por las asignaciones presupuestarias que la Asamblea Nacional prevea; por los bienes muebles tangibles e intangibles y bienes inmuebles que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional decida trasladar, a título gratuito, a la E.P, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

como las donaciones y asignaciones que a título gratuito le entregue cualquier persona natural o jurídica y que le permitan cumplir con el objeto descrito. Art....- Directorio.- Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P, está integrada por un directorio conformado por: 1. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional o un legislador delegada o delegado, quién presidirá el Directorio; 2. Los asambleístas integrantes del CAL que representen a diferentes bancadas legislativas; 3. La Directora o el Director de Comunicación de la Asamblea Nacional o su delegada o delegado; 4. Responsable del SILEP-EP, que actuará como Secretario; y, 5. Director de la Unidad de Participación Ciudadana. Art....- Normativa.- Se faculta al Consejo de Administración Legislativa a aprobar y expedir toda la normativa necesaria para el funcionamiento de Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP-E.P. Art....- Supletorias.- Las disposiciones contenidas en la Ley de Empresas Públicas podrán aplicarse supletoriamente, siempre que faciliten el cumplimiento del objeto de la empresa pública y no sean incompatibles con su naturaleza.” “SECCIÓN... E LA EMPRESA PÚBLICA DEL REGISTRO OFICIAL. Art....- Creación.- Créase la empresa pública del Registro Oficial E.P., de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Art....- Domicilio.- La empresa pública del Registro Oficial E.P., tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con facultades para crear filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocio, en otras ciudades del Ecuador. Art....- Objeto.- La empresa pública del Registro Oficial tiene como objeto principal: instalar, operar y mantener los servicios públicos de impresión y publicaciones normativas. Para dicho efecto, podrá suscribir todo tipo de contratos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

acuerdos, convenios, bajo cualquier modalidad prevista en la Ley.

Art....- Patrimonio.- El patrimonio de la empresa pública del Registro Oficial está integrado por todos los activos y pasivos pertenecientes al Registro Oficial transferidos por la Corte Constitucional, las asignaciones presupuestarias que la Asamblea Nacional prevea; por los bienes muebles tangibles e intangibles y bienes inmuebles que el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional decida trasladar, a título gratuito, a la E.P, así como las donaciones y asignaciones que a título gratuito le entregue cualquier persona natural o jurídica y que le permitan cumplir con el objeto descrito.

Art....- Directorio.- La empresa pública del Registro Oficial, está integrada por un directorio conformado por: 1. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, o su delegada o delegado, quien presidirá el Directorio; 2. Una o un asambleísta designado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL); 3. La o el Secretario General de la Asamblea Nacional o Prosecretario o Prosecretaria.

Art....- Normativa.- Se faculta al Consejo de Administración Legislativa a aprobar y expedir toda la normativa necesaria para el funcionamiento de la empresa pública del Registro Oficial E.P..

Art....- Supletorias.- Las disposiciones contenidas en la Ley de Empresas Públicas podrán aplicarse supletoriamente, siempre que faciliten el cumplimiento del objeto de la empresa pública y no sean incompatibles con su naturaleza.”

Artículo 71.- Sustitúyase el séptimo inciso del artículo 159 por el siguiente: “Cada bancada podrá solicitar al CAL, la contratación de dos asesores. Los partidos o movimientos políticos que representen al menos el 5% de las y los miembros de la Asamblea Nacional, y que no completen el número para conformar una bancada, podrán solicitar al Consejo de Administración Legislativa, la contratación de un asesor para el partido o movimiento político que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

cumpla con este requisito, en ningún caso un Asambleísta podrá formar parte de dos o más partidos o movimientos políticos para efectos de este artículo.” Artículo 72.- En el artículo 159, agréguese como inciso final el siguiente: “El Consejo de Administración Legislativa podrá autorizar la contratación de asesores ocasionales provisionales para las comisiones especializadas, dependiendo de la carga de trabajo y por un tiempo definido. Estos asesores serán propuestos en dupla, el uno por la tendencia de mayoría y el otro por la de minoría.” Artículo 73.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 160 por el siguiente: “Las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa, sin distinción alguna entre personal legislativo permanente, ocasional, a período fijo, o de libre nombramiento y remoción, se regirán en materia de remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos; y, en materia de administración y control de personal, por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, reglamentos y demás resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración Legislativa. En materia de remuneraciones no excederán los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, para las Funciones del Estado. Las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público se aplicarán supletoriamente.” Artículo 74.- Incorpórese un inciso al final del artículo 160, con el texto siguiente: “En la reglamentación pertinente se tomarán en cuenta las circunstancias especiales de los Asambleístas representantes de los ecuatorianos en el exterior.” Artículo 75.- En el segundo inciso del artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, después de la palabra: “asambleístas”, agréguese lo siguiente: “y asesores.” Artículo 76.- En el artículo 162, agréguese a continuación del primer inciso, el siguiente inciso: “Las y los Asambleístas se equiparán al rango de Ministros de Estado. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

efectos protocolarios las y los Asambleístas tienen rango de Ministros de Estado, con todas las prerrogativas que le sean inherentes.”

Artículo 77.- Sustitúyase el epígrafe del artículo 164 por el siguiente: “Del trámite para las prohibiciones.”

Artículo 78.- En el inciso tercero del artículo 164, luego de la frase: “...y antes de que se tome votación.”, incorpórese el siguiente texto: “Para que el asambleísta pierda su calidad de tal, se requiere mayoría calificada.”

Artículo 79.- En la Disposición Especial Primera, agréguese un inciso con el siguiente texto: “En caso de enfermedad o ausencia por cualquier circunstancia de la o el edecán, será reemplazado por un oficial superior de las Fuerzas Armadas, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, de una terna propuesta por el Ministro de Defensa. Los dos oficiales cumplirán funciones de carácter permanente en la Asamblea Nacional.”

Artículo 80.- Sustitúyase la Disposición Especial Segunda, por la siguiente: “SEGUNDA.- La Escolta Legislativa de la Asamblea Nacional tiene como misión fundamental garantizar la seguridad de las y los asambleístas, personal asesor, empleados, visitantes y todas las instalaciones de la Asamblea Nacional. Todas las instituciones del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y empresas de servicios públicos, están obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la Escolta Legislativa. La Policía Nacional tiene la obligación de otorgar la seguridad externa de todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.”

DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- Unifíquese y añádase en los títulos de los capítulos y de las secciones que constan en esta ley las palabras: “De”, “Del”, “De las” y “De los”, según sea el caso.

Segunda.- En todo el cuerpo de la Ley, sustitúyase: “Comisión de Fiscalización y Control Político” por: “Comisión de Sustanciación de los Procesos de Fiscalización y Control Político.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA.- En los casos señalados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

por esta ley y mientras se conformen los consejos de igualdad, se convocará al Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE; a la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano, CODAE; y, al Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa, CODEPMOC para el trámite de la consulta pre legislativa. SEGUNDA.- Se faculta a la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, coordinar el proceso de consulta pre legislativa con respecto a la Ley de Recursos Hídricos, a fin de elaborar un nuevo informe en el que se recojan los aportes que considere necesarios, el mismo que será sometido a debate en el pleno de la Asamblea Nacional para su posterior votación. TERCERA.- Se faculta a la Comisión Ocasional de Cultura, coordinar el proceso de consulta pre legislativa con respecto a la Ley de Culturas, a fin de que elabore un informe en el que se recojan los aportes que considere necesarios, el mismo que será sometido a debate en el pleno de la Asamblea Nacional para su posterior votación. CUARTA.- La Corte Constitucional, en el plazo de noventa días, transferirá todos los activos y pasivos del Registro Oficial, para que la Asamblea Nacional constituya la Empresa Pública del Registro Oficial. El personal que actualmente trabaja en el Registro Oficial, continuará prestando sus servicios, de acuerdo a lo previsto en esta Ley. En consecuencia, el régimen de transición previsto no constituye cambio de empleador, ni despido intempestivo. El personal del Registro Oficial se someterá a una evaluación previa a su incorporación como funcionarios de la Asamblea Nacional; en caso de no solventar la evaluación, se suprimirán sus partidas y se pagarán las indemnizaciones correspondientes. QUINTA.- En el plazo de ciento ochenta días, el Consejo de Administración Legislativa, conformará la Empresa Pública del Registro Oficial E.P y los medios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

públicos de Televisión, Radio, Publicaciones y Multimedia de la Función Legislativa, SILEP- E.P.. SEXTA.- Se dispone que la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remita al Registro Oficial el texto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sus reformas, debidamente codificado. SÉPTIMA.- De producirse los eventos determinados en el artículo 130 del inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República y los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y mientras no haya concluido el procedimiento de inscripción de las Organizaciones Políticas, conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Resolución No. PLE-CNE-10-3-3-2010. El Consejo Nacional Electoral aplicará las normas del Régimen de Transición aprobadas por el Pueblo en el Referéndum aprobatorio de la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente. OCTAVA.- Los procedimientos documentales y de fiscalización, los enjuiciamientos políticos y los proyectos de ley presentados y tramitados antes de la aprobación de esta Ley reformativa, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas vigentes A la fecha de presentación, hasta su terminación. DISPOSICIONES DEROGATORIAS. PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009. SEGUNDA.- Deróguese el artículo 114 de esta ley. Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí transcripción.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 115-G

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se clausura la sesión.-----

IV

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las doce horas cincuenta y nueve minutos.-----

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional

ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

FRS